
Categoría:	CONSEJO DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD (CCHS)	Fecha de emisión: 11/Dic/09	Número:	D-160
Asunto:	PROCESO DE NOMINACIÓN Y SELECCIÓN DE MIEMBROS Y PROCESO PARA LLENAR VACANTES DE LOS CONSEJOS DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD		Página:	1 de 6

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y actualiza y reemplaza la Disposición del Canciller D-160 del 11 de marzo de 2009.

Cambios:

- El Consejo de escuelas secundarias de la ciudad (CCHS) ahora está compuesto de trece miembros con derecho a voto que permanecen en su función por un período de dos años. El Consejo está compuesto de la siguiente manera: diez miembros con derecho a voto que deben ser padres de estudiantes que asisten a escuelas secundarias (dos miembros por cada municipio), un miembro con derecho a voto nombrado por el Consejo de escuelas secundarias de la ciudad (CCSE) que tenga un hijo que asista a la escuela secundaria y que además posea un programa de educación individualizado, un miembro nombrado por el Consejo de estudiantes que aprenden inglés de la ciudad (CCELL) el cual deberá ser padre de un estudiante que asista a un programa bilingüe o de inglés como segundo idioma dictado en una escuela secundaria pública, y un miembro con derecho a voto nombrado por el Defensor público de la Ciudad de Nueva York, quien deberá vivir en la ciudad y tener un amplio conocimiento y experiencia en negocios, comercio o educación. El CCHS también incluye a un estudiante miembro sin derecho a voto cuyo cargo tiene una duración de un año. (Consulte la página 1, el resumen y las páginas 3 y 4 del Artículo V)
- La sección que habla de los requisitos ha sido corregida para excluir a los miembros del Panel para la política educativa de participar en los cargos del CCHS. (Consulte la página 1, Artículo I.A.3.)
- Los presidentes y los directivos de las Asociaciones de padres ("PA", por sus siglas en inglés) o de las Asociaciones de padres y maestros ("PTA", por sus siglas en inglés) ahora pueden calificar para prestar servicios en un CEC. Sin embargo, los presidentes y directivos de la PA o PTA que son candidatos en el proceso de selección no calificarán para emitir su voto en el mismo. La PA/PTA debe seleccionar un miembro que vote en lugar de cada presidente o directivo en el proceso de selección. (Consulte la página 2, Artículo III)
- Para cubrir las vacantes, se llevaron a cabo los siguientes cambios: (1) los padres de los estudiantes de escuela secundaria tendrán la oportunidad de hacer recomendaciones por escrito para cubrir la vacante y de consultar con el CCHS antes de que la vacante sea ocupada; (2) cuando se produzca una vacante en un puesto nombrado por el CCSE o el CCELL, el consejo a cargo de los nombramientos deberá nombrar a un miembro para que termine con el resto del mandato; y (3) cuando se produzca una vacante en un puesto nombrado por el Defensor público, este deberá nombrar a un miembro para que cumpla con lo que resta del mandato. (Consulte la página 5, Artículo IX)

RESUMEN

El Consejo de escuelas secundarias de la ciudad (CCHS, por sus siglas en inglés) consiste de 13 miembros con derecho a voto y un estudiante miembro sin derecho a voto. Los 13 miembros con derecho a voto se componen por: diez miembros que sean padres de estudiantes que asisten a escuelas secundarias públicas (a partir de este momento llamados "padres miembro") seleccionados según los procedimientos establecidos en esta disposición; un miembro nombrado por el Consejo de educación especial de la ciudad (CCSE, por sus siglas en inglés) (a partir de ahora denominado "miembro designado por el CCSE"); un miembro nombrado por el Consejo de estudiantes que aprenden inglés de la ciudad (CCELL, por sus siglas en inglés) (a partir de ahora llamado "miembro designado por el CCELL"); y un miembro con derecho a voto nombrado por el Defensor público de la Ciudad de Nueva York (a partir de ahora denominado "miembro designado por el defensor público"). Esta disposición detalla los requisitos para calificar y los procedimientos de nominación y selección de los miembros del CCHS. También proporciona el proceso a seguir para cubrir las vacantes. El CCHS debe cumplir con todos los deberes y responsabilidades según la Ley de Asambleas Abiertas de Nueva York.

I. REQUISITOS

A. Padres miembros y personas designadas por el CCSE, CCELL y el Defensor público:

1. Únicamente los padres¹ de estudiantes de escuela secundaria califican para auto nominarse para el CCHS.
2. Según los estatutos las personas mencionadas a continuación no califican:
 - a. Las personas que hayan sido electas para un cargo público o que hayan sido electas o nombradas por un partido político (excepto los delegados principales o suplentes a una convención nacional, estatal, judicial u otra convención partidaria, o los miembros de un comité del condado);
 - b. Empleados actuales del Departamento de Educación (DOE, por sus siglas en inglés).
 - c. Personas que hayan sido declaradas culpables de un delito grave, destituidas de un Consejo de la ciudad o de un Consejo de educación comunal (CEC, por sus siglas en inglés) por una irregularidad directamente relacionada con el servicio prestado en tal Consejo de la ciudad o CEC, o que hayan sido declaradas culpables de un crimen directamente relacionado con el servicio prestado en tal Consejo de la ciudad o CEC
 - d. Personas que están en otro Consejo de la ciudad o cualquier otro CEC.
3. Las siguientes personas tampoco califican para prestar servicios:
 - a. Miembros del Panel para la política educativa;
 - b. Personas que han sido destituidas de una Asociación de padres o padres y maestros (PA/PTA, por sus siglas en inglés) del Equipo de liderazgo escolar (SLT, por sus siglas en inglés) del Consejo de presidentes del Distrito, del Consejo de escuelas secundarias de los municipios, del Comité del Título I o de la junta escolar comunal por una irregularidad relacionada directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; o personas que han sido declaradas culpables de un delito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta
 - c. Personas que según el Fiscal de Ética del DOE u otro funcionario designado por el Canciller de Educación tengan un conflicto de interés financiero, según la Ley de Conflictos de Interés de la Ciudad de Nueva York.

¹ El término padre abarca al padre (biológico, padre adoptivo, padrastro o padre con tutela temporaria), tutor con custodia legal o persona en relación paternal con un niño. Una persona que asume el papel de padre de un niño es responsable en forma directa del cuidado y la custodia del niño con regularidad en lugar del padre biológico o el tutor legal.

B. Estudiantes

Estudiantes de escuela secundaria que cursarán el 12.º grado durante el año en el que ocupen su cargo y que presten servicios en el gobierno estudiantil electo de su escuela califican para auto nominarse enviando una solicitud al Comité de estudiantes asesores de la ciudad (CSAC, por sus siglas en inglés). A efectos de esta disposición, se considera a un alumno de 12.º grado como a un estudiante que tiene aproximadamente 30 créditos de escuela secundaria.

II. NOMINACIONES DE PADRES

- A. Los padres interesados en prestar servicios en el CCHS deben auto nominarse a través de Internet enviando una solicitud y un formulario de divulgación a www.powertotheparents.org.² La Oficina para la Participación y Representación Familiar (OFEA, por sus siglas en inglés) publicará en esa página los plazos de tiempo para el envío de las auto nominaciones. Los padres que no tengan acceso a la Internet pueden comunicarse con OFEA para recibir una lista de escuelas y organizaciones locales que puedan proporcionarles acceso a una computadora con servicio de Internet.
- B. Para que los padres y el público puedan ver las secciones de la solicitud de cada candidato (nombre, escuela a la que asiste el hijo, declaración de antecedentes y actividades, declaración personal y el tamaño de la escuela), estas estarán publicadas en www.powertotheparents.org.

III. SELECTORES

Los selectores de los padres miembros del CCHS deben ser tres funcionarios de la PA/PTA de cada escuela secundaria ubicada en el municipio, tal como lo exige la Disposición del Canciller A-660.³ Los funcionarios de las PA/PTA que sean candidatos en el proceso de selección no calificarán para emitir votos en el mencionado proceso de selección. La PA/PTA deberá seleccionar un miembro que vote en el proceso de selección en lugar de dicho funcionario.

IV. PROCESO DE COMENTARIOS DE LOS PADRES Y DE LA COMUNIDAD**A. Foro de los candidatos**

La oficina de OFEA, en colaboración con los Consejos de escuelas secundarias del municipio, convocará a un foro de candidatos en cada municipio donde se les permitirá a los candidatos hacer presentaciones a los selectores, a los otros padres y a las partes interesadas.

2. Cada Consejo de presidentes de las escuelas secundarias del municipio puede convocar a un foro adicional de candidatos. Antes de llevar a cabo el foro, el Consejo de presidentes de las escuelas secundarias, debe invitar a todos los candidatos a que participen, y debe informar a OFEA antes de proceder.

B. Votación en el proceso extraoficial

Después del foro de los candidatos, se llevará a cabo una votación extraoficial abierta a todos los padres de estudiantes de escuelas secundarias en www.powertotheparents.org. OFEA publicará el plazo para emitir los votos del proceso extraoficial. Durante este lapso de tiempo, los padres pueden emitir su voto utilizando el número OSIS de su hijo y el código postal asociado a ese número OSIS como una contraseña.⁴ Después de ingresar, los padres se encontrarán con una papeleta de votación con los nombres de los candidatos del CCHS del municipio en el que está ubicada la escuela del niño. Los padres después emitirán un voto no vinculante y extraoficial, con el que podrán elegir hasta diez candidatos. El agente independiente que supervisa el proceso de la votación extraoficial proveerá los resultados del voto a los selectores de cada escuela. Cada presidente de la PA/PTA debe hacer disponibles los resultados del voto extraoficial a los miembros de la PA/PTA.

V. PROCESO DE SELECCIÓN**A. Selección de padres miembros**

1. Para votar, los selectores deben ingresar a www.powertotheparents.org. Una vez que hayan ingresado, los selectores se encontrarán con una papeleta de votación con los nombres de los

² Los padres pueden solicitar ser nominados solamente a un consejo comunal o de la ciudad.

³ En el caso de los copresidentes, cosecretarios o cotesoreros, los miembros restantes de la junta directiva de la PA/PTA determinarán qué codirectivo prestará servicio como selector.

⁴ Solo se permite un voto en caso de que una familia tenga más de un hijo en una escuela.

candidatos al CCHS del municipio en el que está ubicada la escuela de su hijo y a la que el hijo del candidato asiste. Cada selector votará por dos candidatos. OFEA les proporcionará a los selectores información más detallada acerca de la votación.

2. Al contarse las papeletas de votación:
 - a. Los dos candidatos que reciban el mayor número de votos en cada municipio serán elegidos de forma condicional y sus requisitos deberán ser verificados. Sin embargo, ninguna escuela puede tener más de un padre representante en el CCHS, excepto lo que dispone el Artículo V.A.2.c.
 - b. Si se elige más de un candidato de la misma escuela, se considerará como electo al candidato con el mayor número de votos. Otros candidatos de esa escuela con menos votos no serán tomados en cuenta y se considerará condicionalmente electa a la persona con el segundo número más alto de votos de una escuela que todavía no está representada en el CCHS.
 - c. La limitación descrita en el Artículo V.A.2.b no se aplica a situaciones donde menos de diez padres serían seleccionados si la limitación se hiciera cumplir.
3. En caso de un empate entre los candidatos, o en caso de que inicialmente se seleccionen menos de diez candidatos se llevará a cabo una segunda vuelta. En tales casos, cada selector debe emitir su voto por un candidato.
 - a. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a un empate en uno o más cargos de un CCHS, únicamente los candidatos que empataron tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta.
 - b. Cuando una segunda vuelta sea necesaria porque uno o más de los puestos permanecen vacantes por razones que no sean un empate, todos los candidatos aún no seleccionados tendrán derecho a serlo en la segunda vuelta, aunque deberán limitarse a elegir solo a un padre por escuela.
 - c. Si la segunda vuelta no cubre todos los cargos, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar, utilizando las mismas limitaciones de calificación encontradas en los Artículos V.A.3.a y V.A.3.b previamente mencionados. Sin embargo, en caso de que un candidato no reciba ningún voto tanto en el proceso de selección inicial y la segunda vuelta, se determinará la existencia de una vacante en el consejo, que se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.
4. En caso de que un candidato elegido en un municipio no califique o sea descalificado después de completarse el proceso de selección pero antes del 25 de junio del año de la selección, el candidato que recibió el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial será considerado como condicionalmente seleccionado.⁵ En caso de que la promoción de candidatos según lo detallado previamente resulte en un empate, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar.
5. Los padres miembros prestan servicios por un término de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postularse para el mismo cargo.

B. Nombramientos del CCSE

El CCSE nombrará a un miembro con derecho a voto que sea un padre de un estudiante de escuela secundaria que tenga un programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés). Dicho miembro prestará servicios por el término de dos años y no tendrá restricciones acerca de la cantidad de veces en las que puede postularse para el mismo cargo.

C. Nombramientos del CCELL

El CCELL nombrará a un miembro con derecho a voto que sea un padre de un estudiante en un programa bilingüe o de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés) de una escuela secundaria de la Ciudad de Nueva York. Dicho miembro prestará servicios por el término de dos años y no tendrá restricciones acerca de la cantidad de veces en las que puede postularse para el mismo cargo.

⁵ Para las descalificaciones que ocurran después del 25 de junio del año de la selección, se aplicarán los procedimientos de las vacantes en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.
T& I 12847 (Spanish)

D. Nombramiento del Defensor público de la Ciudad de Nueva York

El Defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará a un miembro con derecho a voto. Dicho miembro deberá residir en la ciudad y tener un amplio conocimiento y experiencia en negocios, comercio o educación, para contribuir significativamente a mejorar la educación en las escuelas de la Ciudad de Nueva York. Dicho miembro prestará servicios por el término de dos años y no tendrá restricciones acerca de la cantidad de veces en las que puede postularse para el mismo cargo.

E. Designación del estudiante miembro

El Consejo asesor de estudiantes de la ciudad (CSAC, por sus siglas en inglés), bajo la supervisión del Canciller, revisará las solicitudes recibidas, realizará las entrevistas que considere pertinentes y le recomendará un candidato al Canciller .

VI. REVISIÓN DE CALIFICACIONES/REQUISITOS

Después de la selección condicional de candidatos pero antes de la toma de posesión de cargos, el Canciller o la persona que este designe, determinará si los candidatos califican para prestar servicios en el CCHS. Si el Canciller determina que un candidato no califica, la decisión por escrito del Canciller estará disponible para una inspección pública en las oficinas municipales y centrales de OFEA dentro de los siete días de su emisión. Tal decisión incluirá los fundamentos legales y de hecho para su emisión. Cuando el Canciller determine que un candidato no cumpla con los requisitos, se considerará condicionalmente electo al candidato que recibió el segundo número más alto de votos, siempre y cuando este no quede excluido para prestar servicios porque proviene de un distrito que ya está representado en el CCHS.

VII. PLAZOS DE TIEMPO

La selección de los miembros del CCHS se llevará a cabo el segundo martes de mayo de 2011 y después de esa fecha la selección se realizará cada dos años. Los cargos tendrán vigencia a partir del 1 de julio siguiente a la selección. El proceso de selección se debe llevar a cabo durante un período de 90 días. Esto incluye un tiempo designado para publicitar el proceso, las candidaturas de los padres, los foros de candidatos, el voto extraoficial de los padres de niños en la escuela secundaria y el voto de los selectores. La oficina de OFEA publicará los cronogramas con los detalles para implementar esta disposición.

VIII. RENUNCIAS

A. Padres miembros y personas designadas por el CCSE y el CCELL

Las renuncias de los padres miembros y de las personas designadas por el CCSE y el CCELL deben ser por escrito y estar dirigidas al Canciller. El Canciller nombra al Director general de la oficina de OFEA para que reciba renuncias en su nombre. Las personas designadas por el CCSE y el CCELL también deberán notificar por escrito al consejo a cargo de los nombramientos acerca de las renuncias y dirigir dicha notificación al presidente del consejo a cargo de los nombramientos. Las renuncias entrarán en vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Director general de OFEA, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

B. Personas designadas por el Defensor público

Las renuncias de personas designadas por el Defensor público deben ser por escrito y estar dirigidas a este último. Tales renuncias cobrarán vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Defensor público, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de dicha entrega o presentación. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto por la autorización del Defensor público.

C. Miembros estudiantiles

Las renuncias de los miembros estudiantiles deben realizarse por escrito y estar dirigidas al Canciller. Dichas renuncias cobrarán vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Canciller, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de dicha entrega o presentación. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

IX. VACANTES

- A. Padres, personas designadas por el CCSE y el CCELL y vacantes en los puestos designados por el Defensor público
1. Si un miembro del CCHS se rehúsa o no asiste a tres reuniones del CCHS (que se le hayan notificado adecuadamente) sin presentar una excusa válida por escrito durante el término de su mandato, dicho miembro deberá abandonar el puesto.⁶ Cada ausencia y toda excusa por escrito deberán ser incluidas en las actas oficiales de esa reunión. El asistente administrativo o el presidente del CCHS deberán informar al Defensor público de todas las ausencias de las personas que este último haya designado. El asistente administrativo o el presidente del CCHS deberán informar al consejo a cargo de los nombramientos acerca de todas las ausencias de las personas designadas por el CCSE y el CCELL. Después de la tercera ausencia injustificada, el CCHS declarará el puesto vacante por medio de una resolución durante una asamblea programada e informará sobre el hecho al Canciller (y al Defensor público, al CCSE y al CCELL, según corresponda).
 2. Cuando se disponga de una vacante en el CCHS, ya sea por una renuncia o por el despido de un padre miembro, el CCHS cubrirá la vacante en una asamblea pública. Los padres de los estudiantes de escuela secundaria deberán tener la oportunidad de recomendar por escrito cómo completar la vacante y de consultar con el CCHS antes de que se cubra dicha vacante. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el CCSE o el CCELL, el consejo a cargo de los nombramientos denominará a un miembro para que preste servicios para lo que resta del mandato. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el Defensor público, este nombrará a un miembro para que preste servicios para lo que resta del mandato.
 3. Si el CCHS no cubre la vacante debido a un empate dentro de los 60 días de declarado el mismo, el Canciller votará para desempatar. El Canciller puede cubrir la vacante, si el CCHS, por cualquier otra razón, no la cubre dentro de los 60 días.
- B. Vacantes estudiantiles
- En caso de que se produzca una vacante estudiantil, el CSAC recomendará a otro estudiante de 12.º grado que se haya auto nominado previamente ante el Canciller para ser tenido en cuenta. El Canciller deberá informarle al CCHS y a OFEA acerca del nombramiento de este estudiante.

X. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUEJAS

Las quejas sobre el incumplimiento de esta disposición deben ser presentadas por escrito ante el Canciller dentro de los cinco (5) días de la presunta violación y deben incluir las razones específicas de la queja.

XI. ASISTENCIA TÉCNICA

La oficina de OFEA supervisará la implementación de los procedimientos incluidos en esta disposición y proporcionará asistencia técnica de ser necesario.

Todas las consultas relacionadas con esta disposición deberán dirigirse a:

Teléfono:	<i>Oficina para la Participación y Representación Familiar</i>	Fax:
212-374-2323	Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York 49 Chambers Street – Room 503 New York, NY 10007	212-374-0076

⁶ Las siguientes constituyen excusas válidas para una ausencia: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave de un miembro del CCHS o de un familiar; asistencia obligatoria para actuar como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable ausentarse de la reunión del CCHS y otras razones que el CCHS considere adecuadas.